



MEMORANDO

20210420100253

20210420100253

DTH

Bogotá D.C., 30-03-2021

PARA: **MABEL GISELA TORRES TORRES**
Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación

GABRIEL ANTONIO CANCINO GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

ASUNTO: Informe definitivo de la auditoria para verificar el cumplimiento de requisitos legales en los procesos de selección de personal, evaluación del desempeño laboral y provisión transitoria de empleos de carrera administrativa (encargos y nombramientos provisionales). – Plan de mejora.

Cordial saludo:

En atención al memorando 20200150331783 del 19 de noviembre de 2020, radicado por la Oficina de Control Interno, mediante el cual se solicitó a la Dirección de Talento Humano como dependencia responsable, la elaboración de un plan de mejora con acciones preventivas y/o correctivas, para subsanar las debilidades encontradas, debiéndose dar solución a los hallazgos identificados, de manera atenta y respetuosa informamos los hallazgos y el plan de mejora propuesto, así:

El Informe definitivo de la auditoria para verificar el cumplimiento de requisitos legales en los procesos de selección de personal, evaluación del desempeño laboral y provisión transitoria de empleos de carrera administrativa, señala textualmente los siguientes hallazgos:

“HALLAZGO No. 1: No se cumple con los requisitos legales exigidos para validar las certificaciones expedidas en el exterior.

El funcionario (Sic) Luis Arturo Luna Tapia, está vinculado por (sic) libre nombramiento y remoción en el cargo de Gestor en Ciencia y Tecnología 0153 – 13, mediante la Resolución No. 0128 del 06 de febrero de 2019, por cuanto el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales que se encontraba vigente al momento de la vinculación, era la Resolución No. 1182 de 2016 que establecía como requisitos, título profesional, posgrado en especialización y treinta y seis 36 meses de experiencia profesional relacionada.

Dentro del expediente que reposa en el Ministerio, se revisó la hoja de vida de la Función Pública, el formato de Verificación de estudios, experiencia y conocimientos Código: A101PR01F01 y los documentos presentados como sustento de la experiencia.



1. En la hoja de vida de la función pública presentada, se relacionan ocho (8) instituciones en las que ha laborado, sin embargo, solo se encuentran documentadas tres (3) de ellas.
2. En el formato de Verificación de estudios, experiencia y conocimientos Código: A101PR01F01, se relacionan las tres certificaciones mencionadas, que suman 36, 14 meses. (Sic)
3. Los siguientes documentos que acreditaban su experiencia profesional relacionada:
 - De la secretaría de educación departamental de Sucre desde el 22 de junio de 2010 al 14 de diciembre de 2010, 5 meses y ocho 8 días.
 - De la secretaría de educación departamental de Sucre desde el 11 de enero de 2011 al 01 de junio de 2011, 4 meses y siete 7 días.
 - De la University of Tennessee Science Center del 01 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018, 25 meses y cinco 5 días.

Respecto de la certificación expedida por University of Tennessee Science Center, se precisa que en principio la certificación no tiene fecha de expedición. Adicionalmente, de acuerdo con la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores, este documento para ser validado en Colombia debe estar legalizado, apostillado y traducido oficialmente al castellano, situación que no se vio reflejada en la certificación emitida.

Por último y en uso de traductores básicos, se identificó que en la certificación se mencionan como las funciones que desempeñaba en el tiempo laborado “Clinical Pharmacy”, lo cual significa farmacia clínica, sin embargo, para este caso la experiencia profesional que se requiere debe estar relacionada con las funciones del Manual, y este tipo de enunciados no se describe, de tal manera que se valide y equipare la experiencia de acuerdo con las funciones establecidas.

Respecto de la Resolución 0089 del 30 de enero de 2020, que realiza el nombramiento (Sic) en el cargo de Gestor en Ciencia y Tecnología 0153 – 13 del servidor público Luis Arturo Luna Tapia, de acuerdo a la Resolución 0008 de 2019 que establece los requisitos (título profesional, posgrado en especialización y 36 meses de experiencia profesional relacionada), pudo haberse sumado el tiempo laborado desde el (Sic) la vinculación del 06 de febrero de 2019, es decir 12 meses aproximadamente, sin embargo no cumpliría con los requisitos exigidos para ostentar el cargo debido a que con la documentación presentada, solo sumaba 9 meses y 15 días.

“Hallazgo No. 2: No se cumple con los requisitos establecidos para ostentar el cargo.”

De acuerdo con lo evidenciado en el Hallazgo No. 2, se precisa que el funcionario (Sic) no cumplía con los requisitos exigidos de experiencia para ostentar el cargo, en ninguna de las dos vinculaciones realizadas en el año 2019 y 2020.

Lo anterior debido a que solo se encontraron documentadas tres certificaciones laborales que sumaban exactamente los treinta y seis 36 meses (Sic) requeridos para el cargo de Gestor en Ciencia y Tecnología 0153 – 13:

1. De la secretaría de educación departamental de Sucre desde el 22 de junio de 2010 al 14 de diciembre de 2010, 5 meses y ocho 8 días.
2. De la secretaría de educación departamental de Sucre desde el 11 de enero de 2011 al 01 de junio de 2011, 4 meses y 7 días.
3. De la University of Tennessee Science Center del 01 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018, 25 meses y 5 días.

Debido a que la tercera certificación señalada, no cumplía con los requisitos exigidos legalmente para que la misma fuera validada en Colombia y, además, siendo que las funciones mencionadas no se relacionan con las exigidas en el



Manual de funciones, no puede sumarse el tiempo que se certificaba, es decir (Sic) serían 25 meses menos a la suma inicialmente hecha, (Sic) así las cosas, la sumatoria de correspondería 9 meses de experiencia relacionada debidamente documentada y certificada”

En este orden, es pertinente indicar que mediante memorando 20200420381233 del 28 de diciembre de 2020, la Dirección de Talento Humano envió a la Oficina de Control Interno el plan de mejora ajustado conforme a recomendaciones en cuanto al contenido de actividad, inicio y terminación, el cual fue inicialmente remitido mediante memorando No. 20200420355833 del 7 de diciembre de 2020. Posteriormente, mediante 20200150381843 del 28 de diciembre de 2020, el citado plan fue aprobado por la Oficina de Control Interno. (Se adjunta la matriz)

Conforme a lo anterior, se hace necesario indicar las actividades propuestas por la Dirección de Talento Humano como oportunidad de mejora, en atención al Informe definitivo de la auditoría para verificar el cumplimiento de requisitos legales en los procesos de selección de personal, evaluación del desempeño laboral y provisión transitoria de empleos de carrera administrativa, remitido por el Jefe Oficina de Control Interno.

De esta forma, con relación al hallazgo No. 1, el cual señala **“No se cumple con los requisitos legales exigidos para validar las certificaciones expedidas en el exterior”**, informamos lo siguiente:

Respecto a la validación de una certificación expedida en el exterior, en el caso del nombramiento ordinario del servidor público Luis Arturo Luna Tapia, de acuerdo con la información que reposa en la historia laboral del citado servidor, se evidencia que se convalidó experiencia profesional relacionada de un documento de la Universidad de Tennessee, sin fecha de expedición ni funciones ejercidas. Lo anterior, se evidencia en la verificación de estudios, experiencia y conocimientos, validándose experiencia en la citada universidad desde el mes de diciembre de 2016 a diciembre de 2018, que corresponde a veinticinco (25) meses.

No obstante, tal cual como se menciona en el informe definitivo de la Oficina de Control Interno, de conformidad con el artículo 10 de la Resolución No. 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual fue derogada por la Resolución Nro. 10547 del 14 de diciembre de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores *“Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/p legalizar documentos y se deroga la Resolución 3269 del 14 de julio de 2016”* y la normatividad vigente en la materia, para que el documento expedido en el exterior pueda surtir efectos en Colombia, deben cumplir ciertos requisitos, los cuales no se evidencian en el caso en concreto.

Por otra parte, con relación a la definición de experiencia y la clasificación de esta, el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública establece:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

(...)

Experiencia Relacionada. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.* (Subrayado fuera de texto)

(...)

Ahora bien, a lo referente con los requisitos mínimos el **ARTÍCULO 2.2.2.3.8 ibídem establece- Certificación de la experiencia.** *La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.*



Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.*
 - 2. Tiempo de servicio.*
 - 3. Relación de funciones desempeñadas.*
- (...)*

En tal sentido, no pudiéndose realizar observaciones al respecto, se propuso establecer una modificación en el procedimiento A201PR01 Selección y Vinculación de Personal V00, complementando los requisitos y formalidades que deben tener las certificaciones laborales presentadas al momento de la selección, tanto para las que son expedidas en Colombia y en el exterior, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la normatividad legal vigente.

Ahora bien, con relación al hallazgo No. 2, el cual señala ***“No se cumple con los requisitos establecidos para ostentar el cargo”***, informamos lo siguiente:

Este hallazgo se encuentra relacionado con el hallazgo No. 1, pues al haberse validado un certificado de la Universidad de Tennessee sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada normatividad, la misma no podría tenerse en cuenta como experiencia profesional relacionada para ejercer el cargo de Gestor de Ciencia y Tecnología por parte del servidor público Luis Arturo Luna. De esta forma, el citado no cumpliría con el requisito de experiencia profesional relacionada exigida en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para desempeñar el empleo, en los nombramientos realizados mediante la Resolución No. 137 de 2019 y la Resolución No. 089 de 2020.

Consecuentemente, en primer término, como plan de mejora se estableció la modificación del procedimiento A201PR01 Selección y Vinculación de Personal V00, en relación con la incorporación de los requisitos y formalidades que deben tener las certificaciones laborales presentadas al momento de la selección cuando estas sean expedidas en el exterior, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la normatividad legal vigente.

En segundo lugar, respecto al caso en concreto, en el artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015 se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.4 Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo. Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere:

- 1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo.*
- (...)”*

De igual forma, en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 se dispuso como una causal de retiro del servicio:

“ARTÍCULO 41. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:

(...)

- j) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen;*



(...)"

Así las cosas, el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, por la cual se dictaron normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijaron disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa, dispuso lo siguiente:

*“ARTÍCULO 5o. En caso de haberse producido **un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público** o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración **sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo** o la celebración del contrato, se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, **inmediatamente se advierta la infracción**.*

<Inciso CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Cuando se advierta que se ocultó información o se aportó documentación falsa para sustentar la información suministrada en la hoja de vida, sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria a que haya lugar, el responsable quedará inhabilitado para ejercer funciones públicas por tres (3) años.” (Negrilla fuera de texto)

Por lo tanto, y teniendo en cuenta lo informado por parte de la Oficina de Control Interno y analizado el caso concreto a la luz de las normas descritas anteriormente y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, desde la Dirección de Talento Humano se sugiere muy respetuosamente adelantar las acciones correspondientes para revocar el nombramiento del servidor público Luis Arturo Luna Tapia, esto es, se deberán revocar los actos administrativos de nombramiento, con el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. En el evento, en el que no se obtenga autorización, la administración deberá proceder a demandar los citados actos administrativos.

Vale mencionar que de acuerdo con el Concepto No. 80881 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública, “(...) *la Entidad debe iniciar una actuación administrativa, informándole del inicio de la misma al servidor mediante una comunicación, dándole la oportunidad de controvertir la decisión, de pedir, aportar pruebas y solicitándole el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular (...)*”.

En conclusión, como plan de mejora adicional a la modificación del procedimiento A201PR01 Selección y Vinculación de Personal V00 como se mencionó anteriormente, esta Dirección remite el presente informe a la Secretaría General y a la Oficina Asesora Jurídica, con la descripción de la situación fáctica y jurídica de la vinculación del servidor público Luis Arturo Luna Tapia, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.838.681 de Corozal- sucre, realizado mediante la Resolución No. 137 de 2019 y la Resolución No. 089 de 2020, quien desempeña el empleo de Gestor en Ciencia y Tecnología, código 0153, grado 13, adscrito a la Dirección de Generación de Conocimiento, esto con el fin que desde las competencias otorgadas a cada dependencia, establecidas en el Decreto 2226 de 2019 “*Por el cual se establece la estructura del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones*” y la Resolución Interna No. 242 de 2020 “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*”, se realice el estudio y análisis de la recomendación señalada en el presente informe y se adelanten las acciones a las que haya lugar con relación especialmente al hallazgo Nro. 2. “*No se cumple con los requisitos establecidos para ostentar el cargo, informamos lo siguiente*”.



Estaremos atentos a resolver sus inquietudes con la mayor disposición.

Cordialmente,

CARLOS ENRIQUE CAMELO CASTILLO

Director de Talento humano

Anexo: Archivo digital: Un (1) folio Memorando 20200150331783 del 19-11-2020 del OCI
Nueve (9 folios) archivo digital – Informe definitivo de Auditoría, Seguimiento o Evaluación de la Oficina de Control Interno
Un (1) folio Memorando 20200420381233 del 28-12-2020 de la Dirección de Talento Humano (remisión del plan de mejora)
Un (1) folio Memorando 20200150381843 del 28-12-2020 de la Oficina de Control Interno (aprobación del plan de mejora)
Matriz plan de mejora (Excel)

Copia: Manuel Guillermo Alba Cárdenas/Jefe Oficina de Control Interno.

Elaboró: Natali Páez Castellanos / Profesional Especializado/DTH
José Andrés Barreto Acosta/ Contratista/DTH